

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Héctor Álvaro Cely Vargas.

Demandado: Gualberto Augusto Aguilera Contreras

Radicación: 2020-00<u>153-00</u>

Fecha de Auto: 8 de octubre del 2.020

Con la demanda principal y mediante escrito separado solicita el ejecutante como medida cautelar, el embargo y retención que por concepto de salario y prestación social –pensión de jubilación- devengue el demandado en Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), al respecto **SE CONSIDERA.**

Examinada la solicitud de medida cautelar del ejecutante y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social que a su tenor literal expresa:

"ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva. (Subrayado y negrilla que se aplica al presente caso).

Encuentra esta Sede Judicial que la misma no está llamada a ser decretada toda vez que la pensión se enmarca dentro de las correspondientes prestaciones sociales, lo cual conlleva a que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

NEGAR la medida cautelar solicitada por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. <u>023</u> del <u>09 DE OCTUBRE DEL 2020</u> Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d7d8aca565fb2d7fcc9e73fbf1e59093ba14d6477379a0c903bf9d4d8e4f60

Documento generado en 08/10/2020 05:07:04 p.m.